



Por \_\_\_\_\_ se solicita informe jurídico relativo a la situación producida en el seno de un proceso de estabilización temporal, al ser declarada en invalidez permanente una de las aspirantes que había obtenido plaza en el mismo.

## **ANTECEDENTES**

En su escrito de petición de informe dirigido a este Servicio de Asistencia y Asesoramiento a Entidades Locales, \_\_\_\_\_ expone:

*“ \_\_\_\_\_ está llevando a cabo el proceso de estabilización de empleo temporal de diversas plazas, conforme a las bases publicadas en el Boletín Oficial de la Provincia de Cáceres, número \_\_\_\_\_, de fecha \_\_\_\_\_.*

*Una vez realizada la baremación de méritos de los aspirantes admitidos, con fecha \_\_\_\_\_, se ha publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Cáceres, número \_\_\_\_\_, propuesta de nombramiento a favor de los aspirantes que han obtenido una mayor puntuación y superado el proceso selectivo, concediendo un plazo de 20 días hábiles para aportar la documentación establecida en la base decimoctava de la convocatoria, entre la que se encuentra “f) Certificado médico que acredite que no se padece enfermedad, defecto o limitación física o psíquica que sea incompatible, impida o menoscabe el normal desempeño de las funciones propias del puesto de trabajo al que se opte”.*

*Una aspirante propuesta para su nombramiento, en la categoría profesional de AUXILIAR DE GUARDERÍA, D<sup>a</sup>. \_\_\_\_\_, ha presentado la documentación requerida, encontrándose entre ella certificado médico en el que consta lo siguiente “Dx de gonartrosis derecha con iqx de artoplastia total de rodilla siendo otorgada la incapacidad permanente para su actividad laboral.”*

*Según documentación obrante en \_\_\_\_\_, esta aspirante tiene la baja por incapacidad temporal desde el 05/02/2021, propuesta de invalidez por incapacidad para la profesión habitual, Auxiliar de Guardería, desde el 01/03/2022, y resolución de la concesión de la pensión por invalidez permanente total con fecha 18/08/2022.*



**DIPUTACIÓN DE CÁCERES**  
ÁREA DE HACIENDA Y ASISTENCIA A ENTIDADES LOCALES

*Asimismo, en informe emitido por el INSS hace mención a lo siguiente: "se podrá instar la revisión por agravación o mejora a partir de 01/08/2023.*

*La aspirante ha comunicado verbalmente a \_\_\_\_\_ que con fecha 01/08/2023 acudió a cita con el Tribunal Médico del INSS, continuando tras la misma en situación de incapacidad permanente total, no habiendo sido citada nuevamente para revisión por agravación o mejora.*

*Visto lo establecido en el artículo 48.2 del Estatuto de los Trabajadores: "En el supuesto de incapacidad temporal, producida la extinción de esta situación con declaración de incapacidad permanente en los grados de incapacidad permanente total para la profesión habitual, absoluta para todo trabajo o gran invalidez, cuando a juicio del órgano de calificación, la situación de incapacidad del trabajador vaya a ser previsiblemente objeto de revisión por mejoría que permita su reincorporación al puesto de trabajo, subsistirá la suspensión de la relación laboral, con reserva del puesto de trabajo, durante un periodo de dos años a contar desde la fecha de la resolución por la que se declare la incapacidad permanente."*

*Teniendo en cuenta que la base decimoctava.2 establece lo siguiente: "Si dentro del plazo indicado y salvo los casos de fuerza mayor, las personas opositoras propuestas no presentasen sus documentos o no reuniesen los requisitos exigidos, no podrán ser nombrados, y quedarán anuladas todas sus actuaciones, sin perjuicio de la responsabilidad oposición".*

*Visto que la base decimoctava.5 indica: "Con el fin de asegurar la cobertura de la totalidad de las plazas convocadas, cuando se produzcan renunciaciones, o cuando alguna de las personas seleccionadas carezca de los requisitos señalados en la Base Sexta, o habiendo sido nombrada o contratada, no tomase posesión o no aceptase el contrato en el plazo previsto en la Base Decimonovena, la Presidencia de la Corporación podrá nombrar o contratar a las personas aspirantes que, sigan por orden de puntuación, a las personas propuestas para su posible nombramiento como funcionario de carrera o su contratación como personal laboral, según corresponda".*

*Teniendo en cuenta que en el proceso selectivo existen otros aspirantes que siguen en el orden de puntuación a la persona propuesta para su posible nombramiento.*



*Considerando lo anterior, entendemos que \_\_\_\_\_ no podría realizar nombramiento para la estabilización del puesto de Auxiliar de Guardería a favor de \_\_\_\_\_, al no cumplir con lo dispuesto en la base decimoctava.2, pero surge la duda de como tendría que proceder \_\_\_\_\_ con la aspirante \_\_\_\_\_ y cómo debería continuar con el proceso selectivo, en la ocupación de Auxiliar de Guardería, al haber otros aspirantes en el orden de puntuación.*

*Además, teniendo en cuenta que la situación de incapacidad permanente total originada en \_\_\_\_\_ es revisable por el Instituto Nacional de la Seguridad Social y la última revisión ha sido con fecha 1 de agosto de 2023, se consulta si \_\_\_\_\_ debería esperar a nueva revisión de la aspirante por agravación o mejora para conocer el resultado de la misma y poder continuar con el proceso selectivo o, por el contrario, seguir con el proceso y nombrar a la siguiente aspirante en el orden de puntuación.*

*Ante la situación expuesta, por medio del presente se solicita al Servicio de Asistencia Jurídica a las Entidades Locales de la Excm. Diputación Provincial de Cáceres la emisión de informe jurídico acerca de cómo proceder \_\_\_\_\_ en el caso que se nos ha presentado..”*

A los anteriores antecedentes, y solicitado informe por órgano competente, les son de aplicación los siguientes

## **CONSIDERACIONES JURÍDICAS**

**ÚNICA.-** Es doctrina reiterada del Tribunal Supremo que las bases de convocatoria de los procesos selectivos se configuran como la “ley” de dicho proceso y vinculan a todas las partes.

En conexión con ello, las bases de convocatoria del proceso de estabilización de empleo temporal de \_\_\_\_\_, publicadas en el BOP número \_\_, de \_\_\_\_\_, disponen en la base segunda, párrafo 2: “*Las presentes bases vincularán a la Administración, a los tribunales que han de valorar los méritos y a quienes participen en el concurso de méritos...*”

Por otra parte, dispone la base sexta, en su primer apartado: “*Para ser admitidos a la realización del proceso selectivo correspondiente, los aspirantes deberán poseer al*



*día de la finalización del plazo de presentación de solicitudes, durante el desarrollo del proceso selectivo y mantener hasta el momento de la toma de posesión, los siguientes requisitos de participación:*

(...)

*b) Poseer la capacidad funcional para el desempeño de las tareas...*

Y continúa indicando la base sexta, apartado segundo que: *“el cumplimiento de los requisitos establecidos en esta base se acreditará mediante la declaración responsable contenida en la solicitud de participación, por la que las personas aspirantes manifiestan bajo su responsabilidad, que son ciertos los datos consignados y ello sin perjuicio de que los aspirantes que resulten seleccionados deban aportar en el momento de su nombramiento la documentación acreditativa correspondiente.”*

Así las cosas, la base 18ª establece la obligación para aquellas personas que hayan superado el proceso de estabilización (*“deberán presentar...”*, dice expresamente) dentro del plazo de veinte días hábiles a contar desde el siguiente a aquel en que se haga pública la relación de aprobados, los siguientes documentos acreditativos de las condiciones de capacidad y demás requisitos exigidos en la convocatoria:

“(...)

f) Certificado médico que acredite que no se padece enfermedad, defecto o limitación física o psíquica que sea incompatible, impida o menoscabe el normal desempeño de las funciones propias del puesto de trabajo al que se opte.”

Prosigue el número 2 de dicha base décimo octava disponiendo que:

Si dentro del plazo indicado y salvo los casos de fuerza mayor, las personas opositoras propuestas no presentasen sus documentos o no reuniesen los requisitos exigidos, no podrán ser nombrados, y quedarán anuladas todas sus actuaciones...

Y continúa expresamente el número 4: \_\_\_\_\_ se reserva el derecho de comprobar la veracidad de la documentación aportada, o solicitar aclaraciones o información adicional, cuando se considere necesario.



Finalmente, determina el número 5 de la citada base 18ª que: *“Con el fin de asegurar la cobertura de la totalidad de las plazas convocadas, cuando se produzcan renunciaciones, o cuando alguna de las personas seleccionadas carezca de los requisitos señalados en la base sexta, o habiendo sido nombrada o contratada, no tomase posesión o no aceptase el contrato en el plazo previsto en la base décimo novena, la Presidencia de la Corporación podrá nombrar o contratar a las personas aspirantes que sigan por orden de puntuación, a las personas propuestas para su posible nombramiento como funcionario de carrera o su contratación como personal laboral, según corresponda.”*

En consecuencia, la aspirante tiene la obligación de aportar en el plazo habilitado para ello, y antes de ser contratada, certificado médico que acredite que no sufre enfermedad, defecto o limitación física o psíquica que resulte incompatible, impida o menoscabe el normal desempeño de las funciones propias del puesto de trabajo al que opta, en este caso, auxiliar de guardería.

Si se diera la hipótesis de que cumpliendo dicha obligación en plazo, la aspirante aporta el certificado médico, y en él se determinara que no existe impedimento médico para el normal desempeño del puesto de auxiliar de guardería, de conformidad con lo que determinan las bases de convocatoria, la aspirante tendría que ser contratada.

Si por el contrario, no cumple con su obligación de aportar dicho certificado médico, o en el supuesto de aportarlo, el médico determinase que la situación en la que se encuentra la aspirante es incompatible, impide o menoscaba el normal desempeño de las funciones propias de una auxiliar de guardería, no podrá ser contratada, tal como atinadamente indica la propia solicitud de informe cuando dice: *“considerando lo anterior, entendemos que \_\_\_\_\_ no podría realizar nombramiento para la estabilización del puesto de auxiliar de guardería a favor de \_\_\_\_\_, al no cumplir con lo dispuesto en la base decimoctava.2 ...”*

En tal caso, quedarían anuladas todas sus actuaciones, entrando en funcionamiento el mecanismo mediante el cual la Presidencia de la Corporación podrá



nombrar o contratar a las personas aspirantes que sigan por orden de puntuación (base 18ª.5).

En última instancia, tampoco debe olvidarse que, de conformidad con lo dispuesto en la base 18ª.4: “\_\_\_\_\_ se reserva el derecho de comprobar la veracidad de la documentación aportada, o solicitar información adicional, cuando se considere necesario,” lo cual supone que nada impediría a \_\_\_\_\_ dirigirse, por ejemplo, a la Dirección Provincial del INSS, a efectos de que ésta se pronuncie en relación con el expediente de incapacidad permanente de la aspirante.

De esta forma, vistos los anteriores antecedentes y consideraciones jurídicas, los que suscriben elevan la siguiente,

## **CONCLUSIÓN**

**PRIMERA:** La acreditación por parte de la aspirante, de la capacidad funcional necesaria para el desempeño del puesto de auxiliar de guardería se ha de realizar en el plazo habilitado para ello, una vez concluido el proceso selectivo, y antes de la formalización del contrato de trabajo, mediante la aportación por su parte, de un certificado médico que acredite que no padece enfermedad, defecto o limitación física o psíquica que sea incompatible, impida o menoscabe el normal desempeño de las funciones del puesto de auxiliar de guardería.

En el supuesto de que cumpla en plazo su obligación de aportar dicho certificado médico y en él se recoja que no existe impedimento físico o psíquico que pudiera menoscabar o impedir el normal desempeño de sus funciones de auxiliar de guardería, sería procedente su contratación.

Si por el contrario, no aporta dicho certificado médico, o de aportarlo el mismo indica la existencia de enfermedad, defecto o limitación física o psíquica que resulte incompatible, impida o menoscabo el normal desempeño de funciones, no podría ser contratada, y decaerían todas sus actuaciones en el proceso selectivo de estabilización, quedando facultada en tal caso, conforme a las bases de convocatoria, la Presidencia de



**DIPUTACIÓN DE CÁCERES**  
ÁREA DE HACIENDA Y ASISTENCIA A ENTIDADES LOCALES

la Corporación para nombrar o contratar a las personas aspirantes que sigan por orden de puntuación.